



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

CORRECCIÓN de errores de la Orden MAT/692/2025, de 13 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2025-2026.

Advertidos errores materiales en la Orden MAT/692/2025, de 13 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2025-2026, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 120, de 25 de junio de 2025, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

1. En la página 16, la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional cuarta que trata sobre el procedimiento administrativo de responsabilidad por daños agrarios causados por especies cinegéticas en reservas, cotos sociales o vedados de caza.

Donde indica:

"Disposición adicional cuarta. Procedimiento administrativo de responsabilidad por daños agrarios causados por especies cinegéticas en reservas, cotos sociales o vedados de caza.

1. Antes de iniciar el procedimiento de reclamación, el reclamante deberá haber notificado a la Administración el comienzo de los daños en los plazos establecidos en el artículo 69.1.d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

2. De acuerdo con el artículo 69.4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, el procedimiento de reclamación por daños agrarios causados por especies cinegéticas ante la Administración pública se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) La reclamación de daños deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización del ciclo de cultivo, de acuerdo con la especie y la fecha de cosecha en la comarca correspondiente, lo que dará inicio al procedimiento de reclamación.
- b) Las notificaciones documentales contempladas en el artículo 69.1.d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, se efectuarán por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) La reclamación ante el Gobierno de Aragón se tramitará a través del trámite 2109, disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramitador/-/>



[tramite/indemnizacion-danos-agrarios-especies-cinegeticas-agricultura-bienes-forestales-ganaderia](#)

d) El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses."

Debe indicar:

"Disposición adicional cuarta. Procedimiento administrativo de responsabilidad por daños agrarios causados por especies cinegéticas en reservas, cotos sociales o vedados de caza.

1. Antes de iniciar el procedimiento de reclamación, el reclamante deberá haber notificado a la Administración el comienzo de los daños en los plazos establecidos en el artículo 69.1.d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

a) La notificación de inicio de daños se efectuará a través del trámite 11083, disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/indemnizacion-danos-agrarios-especies-cinegeticas-agricultura-bienes-forestales-ganaderia/notificacion-de-inicio-de-danos>.

2. De acuerdo con el artículo 69.4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, el procedimiento de reclamación por daños agrarios causados por especies cinegéticas ante la Administración pública se regirá por las siguientes disposiciones:

a) La reclamación ante el Gobierno de Aragón se efectuará a través del trámite 2109, disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/indemnizacion-danos-agrarios-especies-cinegeticas-agricultura-bienes-forestales-ganaderia/reclamacion>

b) Para daños agrícolas, la solicitud de indemnización deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización del ciclo de cultivo, según la especie y la fecha prevista de cosecha en la comarca correspondiente, dando inicio así al procedimiento de reclamación; en concreto, en la Comarca de Albarracín, las solicitudes deberán presentarse para daños en cereal desde la cosecha hasta el 15 de septiembre y para daños en patata desde la recolección hasta el 15 de noviembre.

c) Las notificaciones documentales contempladas en el artículo 69.1.d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, se efectuarán por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses."



2. En la página 17, la disposición adicional quinta. Procedimiento administrativo de responsabilidad por reclamaciones de daños por accidentes de tráfico causados por especies cinegéticas.

Donde indica:

"Disposición adicional quinta. Procedimiento administrativo de responsabilidad por reclamaciones de daños por accidentes de tráfico causados por especies cinegéticas.

- a) La reclamación ante el Gobierno de Aragón se tramitará a través del trámite 2110, disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/indemnizacion-danos-accidentes-trafico-causados-especies-cinegeticas-terrenos-gestionados-departamento> .
- b) La comunicación de los datos de acciones de caza colectiva en zonas cinegéticas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 20.
- c) La falta de comunicación de los datos de batida a través de la aplicación "Gestión de cotos de caza" dentro del plazo establecido en el artículo 20 de esta Orden, conllevará la consideración de que no se ha realizado dicha batida, a los efectos de la asunción del pago por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de las indemnizaciones de los daños en accidentes de tráfico causados por especies cinegéticas, establecido en el artículo 70.2 de la Ley 1/2015, de 1 de marzo, de Caza de Aragón.

No obstante, en el supuesto de que se acreditara que se ha realizado la batida sin haberla comunicado el tiempo y forma, el Gobierno de Aragón se reserva el derecho de repetición contra los titulares de los cotos o, en su caso, contra la persona responsable de la batida cuando ésta se hubiera llevado a cabo sin la autorización del titular o presidente del coto.

- d) Las reclamaciones por daños derivados de accidentes de tráfico causados por especies cinegéticas deberán presentarse ante el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de un año, contado desde la fecha del accidente. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya interpuesto la reclamación, se entenderá prescrita la acción administrativa."

Debe indicar:

"Disposición adicional quinta. Procedimiento administrativo de responsabilidad por reclamaciones de daños por accidentes de tráfico causados por especies cinegéticas.



1. La reclamación ante el Gobierno de Aragón se tramitará a través del trámite 357 Reclamaciones de daños de naturaleza no agraria causados por especies cinegéticas, disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/reclamaciones-danos-naturaleza-no-agraria-causados-especies-cinegeticas>
2. La comunicación de los datos de acciones de caza colectiva en zonas cinegéticas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 20.
3. La falta de comunicación de los datos de batida a través de la aplicación "Gestión de cotos de caza" dentro del plazo establecido en el artículo 20 de esta Orden, conllevará la consideración de que no se ha realizado dicha batida, a los efectos de la asunción del pago por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de las indemnizaciones de los daños en accidentes de tráfico causados por especies cinegéticas, establecido en el artículo 70.2 de la Ley 1/2015, de 1 de marzo, de Caza de Aragón.

No obstante, en el supuesto de que se acreditara que se ha realizado la batida sin haberla comunicado el tiempo y forma, el Gobierno de Aragón se reserva el derecho de repetición contra los titulares de los cotos o, en su caso, contra la persona responsable de la batida cuando ésta se hubiera llevado a cabo sin la autorización del titular o presidente del coto.

4. Las reclamaciones por daños derivados de accidentes de tráfico causados por especies cinegéticas deberán presentarse ante el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de un año, contado desde la fecha del accidente. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya interpuesto la reclamación, se entenderá prescrita la acción administrativa."
3. En la página 53, en el epígrafe 2. d) del artículo 20,

Donde indica:

"d) Comunicación y conservación de los registros de las batidas.

1º. En un plazo máximo de treinta días naturales tras la celebración de la batida el titular o presidente del coto (o la persona autorizada por ellos) validará los datos de la batida a través de la aplicación informática "Gestión de cotos de caza", disponible en el siguiente enlace: <https://aplicaciones.aragon.es/inabat/>."

Debe indicar:

"d) Validación de datos de celebración de batidas.



1º. En un plazo máximo de treinta días naturales tras la celebración de la batida el titular o presidente del coto (o la persona autorizada por ellos) validará los datos de la batida a través de la aplicación informática "Gestión de cotos de caza", disponible en el siguiente enlace: <https://aplicaciones.aragon.es/inabat/>."

4. En la página 57, en el apartado 15 del artículo 20. Batidas, ganchos, resaqueos o monterías.

Donde indica:

"15. Batidas extraordinarias por daños.

a) A partir del 1 de julio podrán autorizarse, en su caso, batidas extraordinarias por daños a la agricultura, selvicultura, ganadería o medio natural, así como en previsión de los mismos. Estas batidas requerirán:

1º. Solicitud del titular del coto al INAGA.

2º. Autorización excepcional conforme al artículo 43 de esta Orden.

b) Las batidas en terrenos no cinegéticos requerirán:

1º. Solicitud del responsable de la batida al INAGA.

2º. Autorización excepcional conforme al artículo 43 de esta Orden".

Debe indicar:

"15. Batidas extraordinarias por daños de jabalí.

a) Desde el 1 de julio al tercer sábado de septiembre en los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos podrán realizarse batidas de jabalí extraordinarias por daños a la agricultura, selvicultura, ganadería o medio natural, así como en previsión de los mismos.

b) Estas batidas requerirán, además de los requisitos generales de las batidas:

1º. En el caso de terrenos cinegéticos: declaración responsable del titular o presidente del coto, conforme al trámite número 11102 "Declaración responsable de batidas de jabalí extraordinarias en cotos de caza por daños" cuyo enlace es <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/declaracion-responsable-de-batidas-de-jabali-extraordinarias-en-cotos-de-caza-por-danos> . La declaración responsable deberá remitirse, al menos, cinco días hábiles antes de la fecha de la batida, presentándose por registro electrónico dirigido al Servicio Provincial competente en materia de caza y enviándose también por correo electrónico a la Sección de Caza



territorialmente competente y a la Guardia Civil, conforme se indica en el propio modelo de comunicación.

2º. En el caso de terrenos no cinegéticos: Autorización excepcional conforme al artículo 43 de esta Orden, dirigida al INAGA o, en el caso de vedados o montes gestionados por el Gobierno de Aragón, dirigida al Servicio Provincial competente en caza".

5. En la página 108, el ANEXO II. Términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional en el apartado correspondiente a la provincia de Zaragoza se incluye el municipio de Atea, que aparece correctamente en el preámbulo, pero no en el Anexo II.

6. En la página 134, el ANEXO XXII. Esquema de los periodos hábiles de caza, presenta errores de maquetación que imposibilitan leer la totalidad del texto de determinadas celdas, por lo que el Anexo XXII se sustituye por el siguiente:



ANEXO XXII

Esquema de los periodos hábiles de caza

Periodos hábiles para la caza de mamíferos cinegéticos (fechas límites incluidas).

Especie	Modalidades de caza	Fechas de caza permitidas
Liebre	Al salto, en mano o a la espera	Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero
Conejo en los municipios que NO aparecen en el Anexo II	Al salto, en mano o a la espera	Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero
Conejo en los municipios que aparecen en el Anexo II (exceptuando los cotos de estos municipios que han solicitado salir del régimen de caza del conejo del Anexo II)	Al salto, en mano o a la espera con perro	15 de agosto a 1 de abril
	Al salto, en mano o a la espera en terrenos cinegéticos	Sin perro todo el año. Con perro del 15 de agosto al 1 de abril.
	Caza nocturna con arma de caza sin perros en terrenos cinegéticos	Todo el año
	En madriguera (con hurón acompañado de red o arma de caza, a la espera y cetrería) tanto en terrenos cinegéticos como en los no cinegéticos que no sean vedados.	Todo el año. En los terrenos cinegéticos, además, podrá utilizarse el perro desde el 15 de agosto a 1 de abril.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

11 de julio de 2025

Número 132

csv: BOA20250711019

Especie	Modalidades de caza	Fechas de caza permitidas
Jabalí y suidos silvestres y sus hibridaciones con el jabalí	Batidas, rececho, al rastro y al salto.	En todo tipo de terrenos: Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
	Batidas	En cultivos de regadío de maíz, sorgo, girasol, colza o soja: del 15 de agosto al cuarto domingo de febrero.
	Esperas o aguardos tanto en terrenos cinegéticos como en los no cinegéticos que no sean que no sea zona de seguridad ni vedados.	Durante todo el año
	Rececho durante la caza de cualquier otra especie de caza mayor	Durante todo el año
Ciervo	Batidas, rececho, al rastro y esperas.	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.
	Machos a rececho	15 de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero
	Esperas diurnas en los términos municipales que figuran en los «Anexos III»	1 de abril al primer domingo de junio
Gamo	Batidas, rececho, al rastro y esperas	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
	Esperas diurnas en los términos municipales que figuran en el «Anexo III»	1 de abril al primer domingo de junio



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

11 de julio de 2025

Número 132

csv: BOA20250711019

Especie	Modalidades de caza	Fechas de caza permitidas
Muflón	Batidas, rececho, al rastro y esperas	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
Corzo	Machos y hembras en batida de jabalí	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
	Machos fuera de Anexo V:	1 de abril a 15 de noviembre.
	Hembras fuera de Anexo V	15 de agosto a último día de febrero
	Machos en Anexo V:	1 de marzo a 15 de noviembre
	Hembras en Anexo V:	Todo el año.
Cabra montés	Machos y Cabritos (crías menores de un año de ambos sexos) a rececho, al rastro y esperas	Primer domingo de octubre a 31 de mayo
	Hembras a rececho, al rastro y esperas	Primer domingo de octubre a 31 de marzo
	Hembras y cabritos en la provincia de Teruel en batida	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
Cabra doméstica asilvestrada	Machos, hembras y cabritos (crías menores de un año de ambos sexos) a rececho, al rastro y esperas	Todo el año.
	Machos, hembras y cabritos en batida	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.
Sarrio	Machos y hembras a rececho y al rastro.	Segundo domingo de septiembre a tercer domingo de diciembre.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

11 de julio de 2025

Número 132

csv: BOA20250711019

Especie	Modalidades de caza	Fechas de caza permitidas
	Machos a rececho y al rastro	Tercer domingo de abril al 1 de julio
Zorro	Al salto o en mano FUERA de los municipios del Anexo II del conejo	Tercer domingo de septiembre a primer domingo de febrero
	Al salto o en mano en los municipios del Anexo II del conejo	Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero
	Batidas sin perro y esperas FUERA de los municipios del Anexo II del conejo	Tercer domingo de enero a 31 de julio
	Batidas sin perro y esperas en los municipios del Anexo II del conejo	15 de marzo a 7 de junio
	En batidas de caza mayor	Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero
	Media veda, con arma de caza	15 de agosto a tercer domingo de septiembre
	Trampeo en vivo FUERA de los municipios del Anexo II del conejo y sólo por personas acreditadas	15 de abril y el 31 de julio
	Con perros de madriguera y armas de caza FUERA de los municipios del Anexo II del conejo	Todo el año
Coatí, Coipú, Mapache		Según lo establecido en la resolución excepcional de la persona a cargo de la dirección general que autorice su caza.



Periodos hábiles para la caza de aves cinegéticas (fechas límites incluidas).

Aves de caza menor (con las excepciones enumeradas a continuación)	Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero
Zorzal común, Zorzal Alirrojo y estornino pinto	Tercer domingo de octubre al 10 de febrero. Del día siguiente al cuarto domingo de enero hasta el 10 de febrero solamente podrán cazarse en puesto fijo y sin perros o con perros atados, que únicamente podrán soltarse para el cobro de las piezas abatidas.
Zorzal real y Zorzal Charlo	Tercer domingo de octubre al 31 de enero.
Becada	Segundo domingo de octubre al 20 de febrero
Tórtola común o europea	23 de agosto 6 de septiembre
Ánade friso, Ánade Real, Cerceta común, Focha Común y Pato Colorado	Segundo domingo de octubre a 31 de enero.
Ánsar común	Segundo domingo de octubre a 20 de enero
Paloma en paso	Primer domingo de septiembre a tercer domingo de noviembre
Media Veda codorniz	15 de agosto a tercer domingo de septiembre
Media Veda paloma torcaz y urraca	21 de agosto a tercer domingo de septiembre
Media Veda ánade real en municipios del Anexo IV:	15 de agosto a tercer domingo de septiembre.
Media Veda: paloma bravía y sus diferentes razas y variedades	1 de septiembre a tercer domingo de septiembre